

*“Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes”*



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

**Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto**  
Dirección de Enlace Municipal

Monterrey, Nuevo León a 31 de mayo de 2023  
**No. de Oficio:** SIGA/DE-333/2023  
**Asunto:** Se remite Acuerdo de  
confidencialidad firmado.

“Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León”

## **Anexo de oficio SIGA/DE-333/2023**



**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO EL **LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL**; Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO LA **DRA. CINTIA SMITH**; QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, Y POR LA OTRA PARTE **SOLUCIONES SIG, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JORGE ENRIQUE MORALES JIMENEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL RECEPTOR**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara “**EL MUNICIPIO**”

I.1. Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

I.2. Que el **C. José Antonio Gómez Villarreal**, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ayuntamiento, y de representante legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, acorde con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29-veintinueve de septiembre de 2022-dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 145, de fecha 7-siete de octubre de 2022-dos mil veintidós, y por los artículos 34 fracción II, 86, 88, 91 y demás relativos de la Ley Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones I, 24, y demás aplicables al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; se encuentra facultado para la celebración del presente Acuerdo y con estricto límite de sus competencias.

I.3. Que la **C. Cintia Smith**, en su carácter de Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, de acuerdo con el nombramiento y facultades otorgadas, manifiesta que se encuentra facultada para intervenir en el presente acto jurídico, con estricto límite, para celebrar este Acuerdo en nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, en términos de los artículos 16 fracción IX, 113, 114, 115 fracciones XLI, XLII y XLIII y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

I.4. Que César Benjamín García Martínez, en su carácter de Director de Gobierno Digital de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, en términos de los artículos 16 fracción IX, 114, 117 fracciones II y XXVIII demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal

I.5. Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir





notificaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones del Municipio, en su recinto oficial situado en el Palacio Municipal de Monterrey, Zaragoza S/N, Centro de Monterrey, N.L., C.P. 64000.

I.5. Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM 610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## II.- Declara “EL RECEPTOR”

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 27,495, de fecha 29 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 34 del Estado de México, el Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Sentíes, con ejercicio en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, quedando inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalneantla bajo el folio mercantil electrónico número 10167\*1, control interno 2, en fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce.

II.2. Su representante legal cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para representarle como consta en escritura pública descrita en la declaración II.1, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Que su domicilio fiscal se ubica en la calle Hacienda de Coaxamalucan 145, Colonia Hacienda de Echegaray, C.P. 53300, Naucalpan de Juárez, México. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones derivadas del presente acuerdo el ubicado en la calle Cumbres Rocosas número 102, colonia Cumbres del Perú, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

II.4. Que tiene como objeto social, entre otros:

- a) Desarrollo, difusión, compra, venta, importación, exportación, fabricación, maquila, almacenaje, y la comercialización en general de toda clase de sistemas de información, equipos computacionales y satelitales relacionados con sistemas de información geográficas.
- b) La elaboración y práctica de toda clase de estudios medioambientales.
- c) La participación en acciones de protección civil, elaboración de estudios de riesgo, peligro y vulnerabilidad.
- d) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora y fauna.
- e) La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de las zonas urbanas y rurales.
- f) La elaboración de estudios de carácter geográfico, diseño, gestión e implementación de obras encaminadas a la reducción del riesgo de la población, asesoría, tecnología especializada, formulación, elaboración, gestión o adquisición e implementación de proyectos integrales, venta de componentes de hardware y software e infraestructura de soporte de telecomunicaciones.





II.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSI120424CN0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6 Es su intención asumir las obligaciones que derivarán del presente Acuerdo, en virtud de que recibirá información considerada de carácter confidencial por parte de "EL MUNICIPIO".

Como consecuencia de lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente acuerdo y se obligan a sujetarse al cumplimiento de las obligaciones que deriven de éste, así como a la legislación aplicable en la materia, en términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO-** El objeto del presente acuerdo es definir los términos y las condiciones bajo las cuales "EL RECEPTOR" podrá acceder y disponer de la información clasificada como confidencial que "EL MUNICIPIO" le otorgará a "EL RECEPTOR" debido a la contratación de sus servicios para la elaboración del Atlas de Riesgo y Peligros del Municipio de Monterrey; y la Plataforma Digital Atlas de Riesgo, cuyas especificaciones y características se detallan en el contrato derivado de la licitación pública nacional presencial número SFA-DGA-DASG/61/2022 y su anexo técnico.

**SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos del presente Acuerdo, por información confidencial deberá entenderse la información oral, escrita y/o gráfica contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre o no identificada; la que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, todo contrato firmado, apéndices, anexos y suplementos firmados por ambas partes, información técnica, contable y financiera, patentes, solicitudes de patentes, modelos industriales, diseños industriales, marcas, procesos, conocimientos técnicos o (Know How), listas de clientes, propuestas de servicios, declaraciones fiscales, lista de software, contratos, libros corporativos, títulos de acciones, valores, datos, planos, pruebas de resultados, especificaciones, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; código objeto o copias de software legibles por algún tipo de máquina, código fuente o documentación de soporte añadida o derivada de cualquier tipo de software, cuentas de usuarios, perfiles y roles de acceso, datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables que hubieren sido proporcionados bajo el consentimiento del titular y cualesquier información, documentación y actos jurídicos celebrados y que sean propiedad o se encuentren bajo el resguardo de "EL MUNICIPIO", además de todo tipo de información que se facilite y sea claramente marcada como confidencial, propio o con alguna designación o significación similar.

No será considerada como información confidencial:

- a) Aquella que sea del dominio público antes de la fecha de celebración del presente Acuerdo, o posteriormente por causa ajena de "EL RECEPTOR".





- b) La Información que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León se considera con carácter público y la cual es difundida por parte del **"EL MUNICIPIO"** a través de los medios oficiales respectivos
- c) Información que esté en poder de **"EL RECEPTOR"** antes de serle revelada por **"EL MUNICIPIO"**, siempre y cuando no se haya violado alguna obligación de confidencialidad para su obtención o divulgación.
- d) Información que sea evidente para un técnico en la materia con base en información previamente disponible y obtenida sin violar ninguna obligación de confidencialidad.
- e) Información que haya sido desarrollada por **"EL RECEPTOR"** de manera independiente, sin utilizar ni tener conocimiento de la información confidencial.
- f) Información que deba ser revelada conforme a la ley u orden de una autoridad.

**TERCERA. PROPIEDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES** convienen en que toda la información que reciba **"EL RECEPTOR"** con motivo de la contratación de los servicios de consultoría referidos en la primera cláusula, seguirá siendo propiedad de **"EL MUNICIPIO"**, reconociendo **"EL RECEPTOR"** que el hecho de que **"EL MUNICIPIO"** le permita el acceso a la Información Confidencial, no le otorga ningún derecho de propiedad intelectual sobre la misma y que la revelación de la información no originará ninguna obligación a **"EL MUNICIPIO"** de otorgar derecho alguno sobre dicha información, por lo que, a la terminación del presente acuerdo deberá devolverla o cumplir con su destrucción, en los términos previstos en la **cláusula cuarta** del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, **"EL RECEPTOR"** se obliga a:

- a) No usar la información clasificada como confidencial para cualquier otro propósito que no sea el acordado por **"LAS PARTES"** en este acuerdo, así como en el contrato derivado de la licitación pública nacional presencial número SFA-DGA-DASG/61/2022 y su anexo técnico.
- b) Proteger, reservar, resguardar y no divulgar la información que reciba y/o extraiga de **"EL MUNICIPIO"** ya sea de forma oral, escrita, impresa, sonora, visual, electrónica, informática u holográfica, contenida en cualquier tipo de documento, sin importar su fuente o fecha de elaboración, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que contrajo con **"EL MUNICIPIO"**.
- c) Cumplir con las medidas de seguridad adecuadas al tipo de documento con el que se trabaje, a fin de evitar aquellos actos que directa o indirectamente pudieren facilitar o provocar la divulgación por **"EL RECEPTOR"** de la información clasificada como confidencial.
- d) Tratar la información que le sea revelada con carácter de confidencial (incluyendo la disposición relativa a las revelaciones orales), será tratada con cuidado y discreción, no sólo por éste, sino por sus representantes, empleados, trabajadores, socios, asociados, directores y cualquier otra persona con la que tengan relación, obligándose a no divulgar y a no hacer uso para sí o a favor de terceros parcial o totalmente de dicha información confidencial, ya sea en su forma original o en forma editada o transformada.





- e) No copiar o duplicar parcial o totalmente la información confidencial, a menos que cuente con el consentimiento previo y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.
- f) Mantener una bitácora o control del personal que haya tenido acceso a la información confidencial, en el entendido de que la bitácora deberá de contener los siguientes campos:
  - 1. Nombre y apellidos de la persona que tuvo acceso, incluyendo su RFC o número de identificación oficial y domicilio
  - 2. Lugar, fecha y hora en la que se le proporcionó la información;
  - 3. Razón por la que se le permitió el acceso a la información,
  - 4. Lugar y medio en el que se generó y almacenó la información.
- g) Abstenerse de emitir todo tipo de publicidad ante terceros respecto del presente Acuerdo o respecto de aquellas actividades, asuntos, servicios o contratos que maneje con **"EL MUNICIPIO"**, a menos que obtenga previo consentimiento por escrito para tal efecto.
- h) Evitar todos aquellos actos que directa o indirectamente pudieren facilitar o provocar la divulgación de la información clasificada como confidencial al personal de **"EL RECEPTOR"** que no esté relacionado con el presente Acuerdo o con cualquier otro acuerdo que conforme la relación de las partes o a cualquier tercero ajeno a las mismas

Lo anterior se extiende a la confidencialidad que debe existir respecto a la existencia misma del presente Acuerdo.

La información clasificada como confidencial podrá ser revelada a cualquier autoridad judicial o administrativa que la requiera, siempre que:

- a) La divulgación de la información sea exigida por la legislación vigente o un mandato judicial. En ese caso, **"EL RECEPTOR"** notificará a **"EL MUNICIPIO"** tal requerimiento de manera inmediata a la recepción de la solicitud de la información, para que el **"EL MUNICIPIO"** manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo en su caso **"EL RECEPTOR"**, informar a la autoridad requirente quien es el titular de la información de origen.
- b) La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- c) Por ley tenga el carácter de pública;
- d) Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, previa aplicación de prueba de interés público.

Quedando **"EL RECEPTOR"**, obligado a notificar de manera inmediata a **"EL MUNICIPIO"**, después de que haya sido requerido de la revelación de información, para que pueda emprender cualquier acción que considere adecuada, incluyendo su participación en cualquier procedimiento o la demanda de la intervención judicial, a fin de prohibir dicha revelación.

**CUARTA.- DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.** **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento solicitar la devolución o destrucción de la información de la que se haya hecho conocer **"EL RECEPTOR"**, en cuyo caso éste último deberá devolver o acreditar a satisfacción





de "EL MUNICIPIO" la destrucción o devolución de la misma, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique tal solicitud.

**QUINTA. INCUMPLIMIENTO.** "EL RECEPTOR" responderá por los daños y perjuicios que le ocasione a "EL MUNICIPIO", derivado del incumplimiento del presente Acuerdo. En la inteligencia de que, independientemente de ello, "EL MUNICIPIO" se reserva el ejercicio de las acciones y/o derechos que le correspondan de conformidad con las leyes aplicables.

**SEXTA.-** El presente Acuerdo tendrá una vigencia de (1) un año a partir de la fecha de firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, "EL RECEPTOR" deberá guardar la confidencialidad de la información a que se refiere el presente Acuerdo por el plazo de 3 (tres) años posteriores a la fecha de terminación de la vigencia del presente Acuerdo.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente, por escrito firmado por los representantes de cada parte, y formarán parte integral del presente acuerdo, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean suscritas, sin que ello implique la sustitución de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**OCTAVA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.** En caso de que alguna de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo resultase nula o ineficaz o fuera modificada por "LAS PARTES" las demás obligaciones en él contenidas permanecerán en vigor.

**NOVENA.-** El presente Acuerdo no será, por ninguna causa, considerado como una sociedad, co-inversión u otra forma de entidad de negocios formada entre las partes para cualquier propósito, por lo que ninguna de ellas tendrá facultades para obligar a la otra a celebrar ningún contrato, Acuerdo o a realizar cualquier otro acto o hecho jurídico.

**DÉCIMA.-** El presente acuerdo de confidencialidad deriva del contrato derivado de la licitación pública nacional presencial número SFA-DGA-DASG/61/2022 y su anexo técnico, por lo que deja sin vigor cualquier acuerdo de confidencialidad celebrado entre ellas con anterioridad, haya sido éste oral o escrito.

**DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los mencionados en las Declaraciones del presente Acuerdo, y acuerdan que toda comunicación o notificación que se hagan, deberá ser dirigida a los mismos, bajo sanción de que, de no hacerse así, las notificaciones se tendrán por no realizadas.

En virtud de lo anterior, si alguna de "LAS PARTES" decide cambiar su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con, cuando menos, 5 (cinco) días de anticipación, ya que, de no hacerlo, las notificaciones o comunicaciones dirigidas a los domicilios anteriores se considerarán válidamente realizadas.



**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” manifiestan que, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como para todo lo no previsto en el mismo, realizarán de buena fe todas las acciones necesarias para subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

En caso de que no logren solucionarlo así, “LAS PARTES” acuerdan, que el presente Acuerdo será regido e interpretado bajo los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León; y están de acuerdo en sujetarse a la legislación local, y someterse expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Leído y enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, firman el presente instrumento legal, en tres tantos al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para su debida constancia, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 13 de diciembre de 2022.

**Por “EL MUNICIPIO”**

**Lic. José Antonio Gómez Villarreal**  
Director de Asuntos Jurídicos  
de la Secretaría del Ayuntamiento  
del municipio de Monterrey

**Dra. Cintia Smith**  
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto  
del municipio de Monterrey

**C. César Benjamín García Martínez**  
Director de Gobierno Digital de la Secretaría de Innovación  
y Gobierno Abierto del municipio de Monterrey

**Por “EL RECEPTOR”**

**C. Jorge Enrique Morales Jiménez**  
Administrador Único y Representante Legal de Soluciones SIG, S.A. de C.V